



**JUZGADO VEINTE CIVIL DEL CIRCUITO**  
Medellín, ocho (08) de octubre de dos mil veintiuno (2021)

Radicado	05001 31 03 014 <b>2011 00708 00</b>
Proceso	Ejecutivo
Demandante	Armid Benjamin Muñoz Ramírez
Demandado	Victoria Eugenia Hurtado Álvarez
Decisión	Requiere art. 317 C.G.P.

Dado que no se acreditó que la Sociedad de Activos Especiales S.A.S. funja como administradora del Fondo para la Rehabilitación de Inversión Social y Lucha contra el Crimen Organizado -FRISCO- y ante la renuncia de la abogada Nohemy Marcela Preciado Rodríguez, no resulta procedente la notificación del aludido fondo, vinculado al presente litigio.

Así las cosas, se requiere a la parte ejecutante para que en el término de treinta (30) días, contados a partir de la notificación de esta providencia, se sirva acreditar la notificación al FRISCO, so pena de decretar la terminación del proceso por desistimiento tácito -art. 317 C.G.P.-.

**Notifíquese**

**Omar Vásquez Cuartas**  
**Juez**

D.T

Firmado Por:

Omar Vasquez Cuartas  
Juez Circuito  
Juzgado De Circuito  
Civil 020  
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 1d9d5766f27c77894c7eb595aec2819e2909aa4b28adcbf660017c0b4134630c  
Documento generado en 08/10/2021 09:22:40 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>